



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00020-01

Auto Interlocutorio Nro. 546

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARISTELBA DEL CARMÉN RODRIGUEZ BARRIENTOS

Demandado: LUDICELLY TAPIÁS SÁNCHEZ

Asunto: ADICIONAL AUTO NRO. 518 DEL 21 DE JULIO DE 2023

Mediante el presente auto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto interlocutorio número 518 del 21 de julio de 2023, en el sentido de indicar que, si hubo pronunciamiento oportuno de las excepciones por la parte demandante; dentro del cual solicitó como prueba recibir dos testimonios, por lo que se pasa adicionar en igual sentido la providencia reseñada decretando la recepción de los testimonios solicitados, esto es, de los señores ANDERSON SEBASTIAN BUSTAMANTE RODRIGUEZ Y LILIANA MORA RODRIGUEZ.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133de10eabf2267e7e301eaa35c54a3746fb31028e55343edb2f209830e266d3**

Documento generado en 27/07/2023 02:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 554

Extraproceso. 029/2023

Solicitante: JOSE NAVAL GIL MESA

Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el escrito que antecede, el señor JOSE NAVAL GIL MESA, solicita amparo de pobreza para efectos de adelantar **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, aduciendo que es una persona de escasos recursos económicos y no tiene con qué proveer los honorarios de un profesional del Derecho que presente su demanda.

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto la solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda un proceso como el que pretende adelantar, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante el este Despacho.

Ahora, ha entendido la Corte Suprema de Justicia sobre este particular que:

*"Sobre la concesión del amparo de pobreza tiene dicho esta Corporación, con fundamento en el artículo 160 y siguientes del C. de P. C., lo siguiente: 'Ese cuadro normativo permite amparar por pobre al litigante en cualquier estado del proceso, requiriéndose, como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que, entendiéndose que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre, de inmediato, a resolverla'"<sup>1</sup>*

En razón de lo anterior, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por JOSE NAVAL GIL MESA, conforme lo establece el artículo 154 Ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

---

<sup>1</sup> Autos de 16 de julio de 1992, 3 de marzo de 1995 y 5 de mayo de 1995, entre otros.

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza a JOSE NAVAL GIL MESA.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado judicial de la amparada al Doctor **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, quien se identifica con cédula Nro. 1.017.158.875 y se localiza en la **CALLE 48C Nro. 66 - 07 Oficina 300 Edificio Sauzalito 1, Medellín, teléfono 604-473-02-30, celular 312-803-73-22 y 321-863-66-34, correo electrónico [edisonechavarriav@gmail.com](mailto:edisonechavarriav@gmail.com) .**

**TERCERO:** Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30282d55a476b0fcd96e527e29ba5c5193ef72a122d8d47df51c3785f107983**

Documento generado en 27/07/2023 02:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 555

Extraproceso. 030/2023

Solicitante: LIDA PAOLA CARMONA MORA

Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el escrito que antecede, la señora LIDA PAOLA CARMONA MORA, solicita amparo de pobreza para efectos de adelantar **DEMANDA DE ALIMENTOS**, aduciendo que es una persona de escasos recursos económicos y no tiene con qué proveer los honorarios de un profesional del Derecho que presente su demanda.

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto la solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda un proceso como el que pretende adelantar, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante el este Despacho.

Ahora, ha entendido la Corte Suprema de Justicia sobre este particular que:

*"Sobre la concesión del amparo de pobreza tiene dicho esta Corporación, con fundamento en el artículo 160 y siguientes del C. de P. C., lo siguiente: 'Ese cuadro normativo permite amparar por pobre al litigante en cualquier estado del proceso, requiriéndose, como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que, entendiéndose que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre, de inmediato, a resolverla'"<sup>1</sup>*

En razón de lo anterior, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por LIDA PAOLA CARMONA MORA, conforme lo establece el artículo 154 Ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

---

<sup>1</sup> Autos de 16 de julio de 1992, 3 de marzo de 1995 y 5 de mayo de 1995, entre otros.

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza a LIDA PAOLA CARMONA MORA.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado judicial de la amparada a la Doctora **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, quien se identifica con cédula Nro. 43.639.171 y se localiza en la **CARRERA 67 A Nro. 48 D – 53, Medellín, teléfono 604- 448-14-94, celular 301-445-75-21, correo electrónico [notificaciones@expertosabogados.com](mailto:notificaciones@expertosabogados.com)** .

**TERCERO:** Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c061d38e668308d924d88c4b14ec6eecd01f86231a6f55451d5ec79d07e253**

Documento generado en 27/07/2023 02:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 556

Extraproceso. 031/2023

Solicitante: LUIS EDUARDO BEDOYA AGUDELO

Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el escrito que antecede, el señor LUIS EDUARDO BEDOYA AGUDELO, solicita amparo de pobreza para efectos de adelantar **APERTURA DE SUSCESION**, aduciendo que es una persona de escasos recursos económicos y no tiene con qué proveer los honorarios de un profesional del Derecho que presente su demanda.

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto la solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda un proceso como el que pretende adelantar, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante el este Despacho.

Ahora, ha entendido la Corte Suprema de Justicia sobre este particular que:

*"Sobre la concesión del amparo de pobreza tiene dicho esta Corporación, con fundamento en el artículo 160 y siguientes del C. de P. C., lo siguiente: 'Ese cuadro normativo permite amparar por pobre al litigante en cualquier estado del proceso, requiriéndose, como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que, entendiéndose que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre, de inmediato, a resolverla'"<sup>1</sup>*

En razón de lo anterior, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por LUIS EDUARDO BEDOYA AGUDELO, conforme lo establece el artículo 154 Ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

---

<sup>1</sup> Autos de 16 de julio de 1992, 3 de marzo de 1995 y 5 de mayo de 1995, entre otros.

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza a LUIS EDUARDO BEDOYA AGUDELO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado judicial de la amparada al Doctor **LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO**, quien se identifica con cédula Nro. 70.132.792 y se localiza en la **CALLE 49 Nro. 50 - 21 Oficina 2003 Edificio del Café, Medellín**, teléfono **604-251-52-63**, celular **312-776-79-88**, correo electrónico [luisenriqueariasl@gmail.com](mailto:luisenriqueariasl@gmail.com) .

**TERCERO:** Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

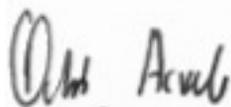
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1682fd76224e6fc70ffdd358ab17d9d646292b0ebdfe106ee2560616b418da0a**

Documento generado en 27/07/2023 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la Señora Juez le informo que, una vez realizada la liquidación de crédito a la fecha del remate y realizada la reliquidación de costas, se observa que se canceló totalmente la obligación cobrada a través del presente proceso. A Despacho para lo pertinente hoy 27 de julio de 2023.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00386

Auto Interlocutorio Nro. 557

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO

Demandada: RUBÉN DARIO ESCOBAR HENAO

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la obligación objeto de este proceso ha sido cancelada en su totalidad como consecuencia del remate aprobado, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo (con garantía real) promovido por **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO** en contra de **RUBÉN DARIO ESCOBAR HENAO**.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, al demandante ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$4.658.342,51)**, correspondientes a **\$3.770.800** por concepto de pago de costas, **más \$887.542,51** correspondiente a lo consignado en excedente del bien rematado cuya suma ascendía a \$ 9.887.542,51, en

atención a la modificación de la liquidación de crédito realizada hasta la fecha del remate (obrante a archivo 096 del expediente digitalizado), que da cuenta de que el acreedor rematante realmente debió haber consignado la suma de \$11.068.337,08. Se debe tener en cuenta que, el día 28 de abril de 2023 ya se había entregado al demandante GALVIS ARANGO la suma de \$9.000.000.00 de acuerdo a lo ordenado en providencia del 10 de abril de 2023, por lo que debió devolverse en total por exceso en la suma consignada por concepto de saldo de remate, el valor de \$9.887.542,51.

**TERCERO:** Se ordena la devolución a favor del demandado RUBÉN DARIO ESCOBAR HENAO de la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$6.167.942,08), como consecuencia del remate y del remanente del dinero consignado por concepto del mismo.

**CUARTO:** Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000087054, por valor de \$10.826.284,59, de tal forma que se pueda cancelar la suma de \$4.658.342,51 al accionante ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO y proceder realizar la devolución del restante (\$6.167.942,08) al demandado RUBÉN DARIO ESCOBAR HENAO.

**QUINTO:** Se ordena el archivo del expediente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d95fa439aee5e8a62054dea57a2f0b71d717026d71c4d717ebadde0ee86ea73**

Documento generado en 27/07/2023 02:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-079-40-89-001-2021-00015-00

Auto sustanciación Nro. 877

Proceso: VERBAL (SIMULACIÓN)

Demandante: LUZ ESTELLA ORTIZ

Demandado: MADELEY NARVAEZ RESTREPO Y LEIDY YURANY NARVAEZ MENESES

Asunto: INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM Y PAGO GASTOS

Atendiendo a que el Dr. VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, manifestó su aceptación al cargo a través de correo electrónico enviado al Juzgado el día 04 de julio de 2023, conforme lo preceptuado en el art. 48-7 del Código General del Proceso; se procede a incorporar dicha aceptación y a realizar la notificación por intermedio de la Secretaría del Despacho del Auto que admitió la presente demanda; para tal efecto compártase el expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbfed862354a59dc4e9c67fb09d9a12378ef80a8075c3dc5df819d84642c53a**

Documento generado en 27/07/2023 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00070-00

Auto de sustanciación N° 878

Proceso: DIVISORIO

Demandante: PEDRO NEL VELASQUEZ VÉLEZ

Demandado: JHON JAIRO VELASQUEZ VÉLEZ Y OTROS

Asunto: INCORPORA CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Para los fines legales pertinentes se dispone a incorporar al proceso la remisión del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria Nro. 012-32893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, en el cual aparece debidamente inscrita, en la anotación Nro. 017, aclarada en la anotación Nro. 018, la inscripción de la demanda ordenada en el presente proceso.

Empero lo anterior, este Despacho está a la espera que el Registrador de cumplimiento a lo preceptuado en el art. 592 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223927fbbe041ad8938136f3c77d64837bebe34a647be57d7ffd76c57595cc2c**

Documento generado en 27/07/2023 02:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00135

Auto de sustanciación Nro. 887

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ

ASUNTO: FIJA FECHA DILIGENCIA VIRTUAL

En atención a los escritos allegados por la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, por la Dra. MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRÍA, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota con radicado Nro. 05308-31-03-001-2019-00055-00, y en atención a los escritos allegados por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, nos disponemos a citar a las partes para que concurran a audiencia virtual, a efectos de decidir la orden de secuestro que pesa sobre el canon de arrendamiento.

El acto se cumplirá el **día 9 de agosto de 2023 a las 1 p.m.** horas, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la diligencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia. Se insta a las partes para que procuren la comparecencia del secuestre y del señor LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA, Administrador del Establecimiento de Comercio.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32efbb42696134478ba45c714cd1d198583ad65369e1ef73d065a8bbf088251e**

Documento generado en 27/07/2023 03:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**